

Ponencia

Salvador Romero Espinosa

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

906/2016

Nombre del sujeto obligado

Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

04 de julio de 2016

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

11 de enero de 2017

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD****RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO****RESOLUCIÓN**

"La resolución que se combate me causa agravio, toda vez que la misma resulta ser incongruente, ya que la autoridad sin analizar todos los hechos, hace un juicio a priori se pronuncia sobre cuestiones que deben ser única y exclusivamente materia del fondo del asunto planteado, sin haber analizado los elementos, determinó que supuestamente el suscrito puede afectar la estrategia en materia de seguridad pública y afirmó que la información supuestamente le reviste el carácter de reservada sin ninguna fundamentación y motivación"

**SENTIDO DEL VOTO**Sentido del voto
A favor.

Mediante actos positivos por parte del sujeto obligado contenidos en su informe de Ley y anexos acredita que desclasificó la información y puso a disposición del recurrente la información solicitada en 19 diecinueve copias simples.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de la materia, se SOBRESSEE el presente asunto, ya que el sujeto obligado acredita que mediante actos positivos desclasificó la información y puso a disposición del recurrente la información solicitada en 19 diecinueve copias simples, quien manifestó que la información proporcionada por el sujeto obligado es la requerida y que le servirá para presentarse como prueba en su juicio de amparo 1691/2016 del Juzgado Primero de Distrito en materia Administrativa y del Trabajo. Se ordena el ARCHIVO del presente asunto

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 906/2016.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.
RECURRENTE:
COMISIONADO CIUDADANO PONENTE: SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Ólã ã äã[Á
} [{ à: ^ Á ^ Á
] ^: [] äö äëä
ÖÉä ÇÉÉ Ä & ä [Á
ÖÄÉ/ÖÖÉÜÉ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 11 once de enero de 2017 dos mil diecisiete. -----.

V I S T A S las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número **906/2016**, interpuesto por el solicitante de información ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE JALISCO**, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES:

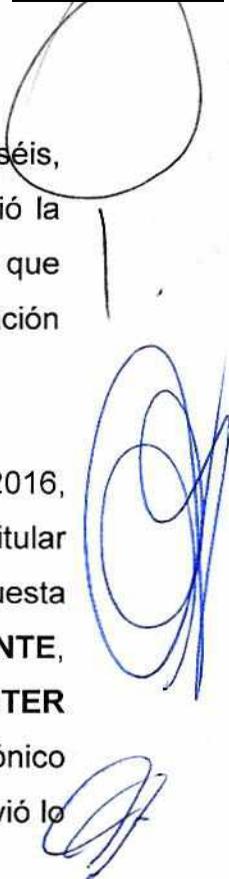
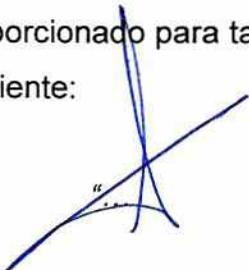
1.- Con fecha 22 veintidós de junio del año 2016 dos mil dieciséis, la parte recurrente presentó solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco, a través de la cual solicitó lo siguiente:

"Listado del mes de marzo del 2015, el número de las unidades y nombres de los elementos operativos de movilidad del municipio de Cuautitlán de García Barragán que me acompañaron a mi prestando su apoyo para desempeñar rondines de vigilancia en aquel municipio..."(sic)

Ólã ã äã[Á [{ à: ^ Á
à ^ Á ^: [] äö äëä
ÖÉä ÇÉÉ Ä & ä [Á
ÖÄÉ/ÖÖÉÜÉ

2.- Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de junio del año 2016 dos mil dieciséis, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, admitió la solicitud de información planteada, ya que la misma cumplió con los requisitos que establece el numeral 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

3. Mediante oficio SM/DGJ/UR/4034/2016, emitido dentro del expediente 884/2016, de fecha 24 veinticuatro de junio del año 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual emitió respuesta a la solicitud de información planteada, en sentido **AFIRMATIVO PARCIALMENTE**, en virtud de que la información con la que se cuenta es de **CARÁCTER RESERVADA**, la cual le fue notificada al solicitante vía correo electrónico proporcionado para tal efecto en esa misma fecha y en lo que aquí interesa resolvió lo siguiente:



...por lo que atendiendo a la información proporcionada por EL COMISARIO VIAL, le informo textualmente lo siguiente:

"Hago de su conocimiento que la información que solicita, es de carácter reservado, por lo que anexo Minuta de Clasificación de Información."

4.- El día 04 cuatro de julio del año 2016 dos mil dieciséis, el solicitante de información ante la oficialía de partes de este Instituto, presentó recurso de revisión en contra del sujeto obligado Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco, mismo que fue recibido con folio 05660, impugnando el oficio de fecha 24 veinticuatro de junio del año próximo pasado con número de referencia 4034/2016, Expediente 884/2016, agraviándose en términos generales de lo siguiente:

“ ...

La resolución que se combate me causa agravio, toda vez que la misma resulta ser incongruente, ya que la autoridad sin analizar todos los hechos, hace un juicio a priori se pronuncia sobre cuestiones que deben ser única y exclusivamente materia del fondo del asunto planteado, es decir, sin haber analizado los elementos, determinó que supuestamente el suscrito puede afectar la estrategia en materia de seguridad pública y en consecuencia afirmando que la información solicitada supuestamente le reviste la clasificación de reservada sin ninguna motivación y/o fundamentación alguna.

En ese orden de ideas, y al ser evidentes las violaciones en que ha incurrido la unidad de enlace a través del oficio de mérito y en respeto y preferencia de los derechos y garantías del que suscribe, así como lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicito a este H. Instituto de acceso a la información revocar el oficio impugnado y ordenar al sujeto obligado la entrega de la información que solicito...”(sic)

5.- Mediante acuerdo de fecha 05 cinco de julio del año 2016 dos mil dieciséis, el Secretario Ejecutivo del Pleno de este Instituto, tuvo por recibido en la oficialía de partes de este Instituto el día 04 cuatro de julio del año próximo pasado, el recurso de revisión referido en el punto anterior, interpuesto por el ahora recurrente contra actos del sujeto obligado Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco, quedando registrado bajo número de expediente **recurso de revisión 906/2016**. En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de la materia se turna dicho recurso de revisión en contra del sujeto obligado de referencia. Asimismo para efectos del turno y para la substanciación, correspondió conocer sobre el presente asunto al entonces Comisionado Ciudadano Ponente Francisco Javier González Vallejo, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente en los términos de lo dispuesto en el numeral 97 de la Ley de la materia vigente, por lo que se dispuso el turno al Pleno del Instituto para los efectos legales conducentes.

6.- Con fecha 12 doce de julio del año 2016 dos mil dieciséis, el entonces Comisionado Ciudadano Ponente ante su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que integran el expediente del recurso de revisión 906/2016 turnado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto en fecha 04 cuatro de julio de ese mismo año, por lo que en ese tenor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de la materia, se admitió dicho recurso de revisión en contra del sujeto obligado Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco. Asimismo de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión previstas por los artículos 35, punto 1 fracción XII, inciso f) y 101, punto 2 de la Ley de la materia, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de tres días hábiles a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para manifestar su voluntad referente de someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, bajo el apercibimiento que en caso de no hacer manifestación alguna al respecto, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación. Por último, en dicho acuerdo, se le requirió al sujeto obligado Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco, para efecto de que dentro del término de tres días hábiles siguientes contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, envíe a este Instituto un informe en contestación del presente recurso de revisión, en términos de lo que establece el artículo 100.3 de la Ley de la materia vigente.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CGV/710/2016 y al recurrente, ambos el día 12 doce de julio del año próximo pasado, vía correos electrónicos proporcionados para tal efecto, así como consta de la foja dieciséis a la dieciocho de las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión en estudio.

7.- El día 15 quince de julio del año 2016 dos mil dieciséis, ante la oficialía de partes de este Instituto, se recibió con folio 06161, escrito signado por el ahora recurrente por el cual manifiesta entre otras cosas que se encuentra desempleado e imposibilitado de asistir a la audiencia de conciliación, pues no cuenta con los recursos económicos suficientes para trasladarse pues vive en una población alejada de la ciudad.

8.- Ante la oficialía de partes de este Instituto, con fecha 18 dieciocho de julio del año 2016 dos mil dieciséis, se recibió con folio 06199, el oficio SM/DGJ/UR/5152/2016,

signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por el cual remite el informe de Ley que le fue requerido, desprendiéndose del mismo y en lo que aquí interesa, lo siguiente:

"...le informo que en virtud de que de las constancias, también llamadas fatigas que envía en su respuesta, se desprende que entre los elementos operativos que laboraron en el mes de marzo de 2015, figura el C..., como personal operativo de esta Dependencia en ese tiempo y toda vez que una vez percatado de lo anterior, se convocó de nueva cuenta a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia, quienes sesionaron concluyendo en lo siguiente:

"De acuerdo a lo anterior y una vez expuesto el asunto, se tiene a bien en resolver lo siguiente:

UNICO: Una vez analizado el asunto de merito por parte de este Comité de Transparencia, se puede apreciar que efectivamente tal y como lo señala el Comisario Vial en su oficio, lo solicitado por el ciudadano es información de carácter reservado de conformidad con el artículo 17 punto 1 fracción I de la Ley de Transparencia..., sin embargo, una vez analizada la documentación que envía el mismo Comisario en su último oficio contestado a raíz del recurso de revisión interpuesto, de las mismas copias de las fatigas se advierte que el solicitante...fungía en ese entonces como elemento operativo de esta Secretaría de Movilidad, por lo que es factible que tenga acceso a las fatigas o roles del servicio del periodo solicitado, siempre que acredite con documento idóneo ser el titular de dicha información, caso contrario la misma se le podrá proporcionar con reguardo de conformidad con los artículos 17.1 fracción I inciso a), 20, 21, 21-bis punto 1 fracción IV y punto 2, 22 de la misma Ley de Transparencia en materia.

De acuerdo a lo anterior manifestado se ordena la desclasificación de la información que se reservó tanto por el Comisario Vial de esta Dependencia, como por el Comité de Transparencia mediante minuta SM/DGJ/UT/CC-6888/2016 de fecha 24 de junio del año en curso, haciendo la aclaración que dichos documentos efectivamente contienen información de carácter reservado, sin embargo en su momento el solicitante era elemento operativo de esta Dependencia por lo que se le da acceso a la información, previo que acredite con documento idóneo ser el titular de la misma, de conformidad con los artículos 20, 21, 21-bis punto 1 fracción IV y punto 2, 22 de la misma Ley de Transparencia en materia.

...

ACUERDO:

PRIMERO.- Se ordena la desclasificación de la información relativa a la Minuta de Clasificación de información SM/DGJ/UT/CC-6888/2016 de fecha 24 de junio del año en curso, en los términos del resultando único de esta Minuta.

De acuerdo a lo anterior manifestado tanto por el Comisario Vial, como lo resuelto por el Comité de Transparencia le informo que se deja a su disposición la cantidad de **19 copias simples.**

...
NOTIFÍQUESE..."(sic)

9.- Mediante acuerdo emitido por el Comisionado Ciudadano Ponente ante su Secretaria de Acuerdos en fecha 27 veintisiete de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, tuvo por recibido el oficio SM/DGJ/UT/5152/2016, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el cual fue presentado en la oficialía de partes de este Instituto el día 18 dieciocho de julio del año próximo pasado, por lo

que visto su contenido, se le tuvo al sujeto obligado remitiendo en tiempo y forma su informe de Ley que le fue requerido, asimismo, una vez que fue analizado dicho informe y los documentos adjuntos, de conformidad con lo previsto por el artículo 349 de la Legislación Civil Adjetiva, al haber sido exhibidos, los mismos se tomarán como prueba aunque no hayan sido ofertados, en razón de tener relación con los hechos controvertidos, siendo los siguientes: a) Copias certificadas del expediente correspondiente a la solicitud de información 884/2016, b) Minuta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Movilidad, de fecha 24 veinticuatro de junio del año en curso y c) Copia certificada del oficio MS/DGJ/UT/5223/2016, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad, pruebas que fueron recibidas en su totalidad y serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de esta resolución y que constan en actuaciones y tener relación con los hechos controvertidos. Por otra parte, con fundamento en el artículo 99 punto 1 fracción IV de la Ley de la materia, 80 fracción III, 81 y 82 de su Reglamento, se requirió al recurrente, a efecto de que dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones de información. Finalmente, en dicho acuerdo se dio cuenta de que fenecido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran su voluntad para la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, las mismas no realizaron declaración alguna al respecto, por tal motivo y de conformidad con lo establecido por el numeral cuarto de los Lineamientos genera.es en materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación. Acuerdo que se le notificó al recurrente en fecha 27 veintisiete de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, vía correo electrónico proporcionado para tal efecto, así como consta a foja sesenta y ocho de las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa.

10. Mediante acuerdo de fecha 05 cinco de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, el Comisionado Ciudadano Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el escrito que presenta la parte recurrente ante la oficialía de partes de este Instituto con fecha 04 cuatro de octubre del año próximo pasado, mediante el cual presenta en tiempo y forma sus manifestaciones en relación al requerimiento que le fue formulado en el acuerdo de fecha 27 veintisiete de septiembre del año pasado, por lo que se ordenó glosar a las constancias del expediente del recurso de revisión que nos ocupa, para los efectos legales a que haya lugar, desprendiéndose de sus manifestaciones lo siguiente:



“La información proporcionada por parte de la Secretaría de Movilidad servirá para presentarse como prueba fundamental para el juicio de amparo que actualmente se encuentra en litis, mismo que recae bajo número de expediente 1691/2016 del Juzgado Primero de Distrito Administrativo y de Trabajo. De antemano agradezco su atención al presente...”(sic)

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

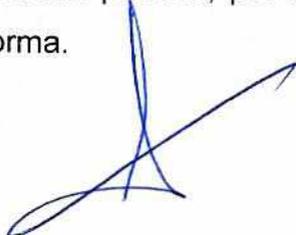
CONSIDERANDOS:

I.- Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2, 41.1 fracción X y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- El sujeto obligado **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE JALISCO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia, por existir identidad entre quien presentó la solicitud de información y posteriormente el presente recurso de revisión.

IV.- El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna ante este Pleno del Instituto, oficialmente con fecha 04 cuatro de julio del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de la materia vigente, puesto que la respuesta que se impugna fue notificada al recurrente el día 24 veinticuatro de junio del año próximo pasado, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 27 veintisiete de junio del año pasado, por lo que se concluye que el recurso fue presentado en tiempo y forma.



V.- De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, a consideración de los suscritos, se analiza la causal señalada en el artículo 93 punto 1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en Niega total o parcialmente el acceso a información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VI.- La materia de análisis del presente recurso de revisión ha quedado rebasada, pues el sujeto obligado en su informe de ley dio cuenta de que realizó actos positivos que dejaron sin efectos los agravios planteados por el recurrente, por lo que debe sobreseerse.

El agravio del recurrente consiste esencialmente en que la resolución que se combate es incongruente ya que la autoridad sin analizar todos los hechos hace un juicio a priori se pronuncia sobre cuestiones que deben ser única y exclusivamente materia del fondo del asunto planteado, sin haber analizado los elementos, determinó que supuestamente el suscrito puede afectar la estrategia en materia de seguridad pública y afirmó que la información supuestamente le reviste el carácter de reservada sin ninguna fundamentación y motivación.

Por su parte, el sujeto obligado mediante su informe de ley, entre lo que manifestó indicó lo siguiente: *"...sin embargo, una vez analizada la documentación que envía el mismo Comisario en su último oficio contestado a raíz del recurso de revisión interpuesto, de las mismas copias de las fatigas se advierte que el solicitante...fungía en ese entonces como elemento operativo de esta Secretaría de Movilidad, por lo que es factible que tenga acceso a las fatigas o roles del servicio del periodo solicitado, siempre que acredite con documento idóneo ser el titular de dicha información, caso contrario la misma se le podrá proporcionar con reguardo de conformidad con los artículos 17.1 fracción I inciso a), 20, 21, 21-bis punto 1 fracción IV y punto 2, 22 de la misma Ley de Transparencia en materia. De acuerdo a lo anterior manifestado se ordena la desclasificación de la información que se reservó tanto por el Comisario Vial de esta Dependencia, como por el Comité de Transparencia mediante minuta SM/DGJ/UT/CC-6888/2016 de fecha 24 de junio del año en curso, haciendo la aclaración que dichos documentos efectivamente contienen información de carácter reservado, sin embargo en su momento el solicitante era elemento operativo de esta Dependencia por lo que se le da acceso a la información, previo que acredite con documento idóneo ser el titular de la misma, de conformidad con los artículos 20, 21, 21-bis punto 1 fracción IV y punto 2, 22 de la misma Ley de Transparencia en materia. **ACUERDO: PRIMERO.-** Se ordena la desclasificación de la información relativa a la Minuta de Clasificación de información SM/DGJ/UT/CC-6888/2016 de fecha 24 de junio del año en*

curso, en los términos del resultando único de esta Minuta. De acuerdo a lo anterior manifestado tanto por el Comisario Vial, como lo resuelto por el Comité de Transparencia le informo que se deja a su disposición la cantidad de **19 copias simples**".

De lo anterior, se advierte que el sujeto obligado realizó actos positivos, mediante los cuales por un lado ordenó la desclasificación de la información solicitada y por otro lado, puso a disposición del recurrente la cantidad de 19 diecinueve copia simples relativas a lo que requirió, esto según lo acredita con la copia simple de la constancia de notificación de fecha 18 dieciocho de julio del año 2016 dos mil dieciséis, misma que obra a foja 64 sesenta y cuatro de actuaciones.

En virtud de lo anterior, se actualiza la causal establecida en el artículo 99 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra dice:

Artículo 99. Recurso de revisión – Sobreseimiento

1. Son causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

...

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

De las constancias remitidas por el sujeto obligado Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco, se advierte que mediante su informe de Ley acreditó haber puesto a disposición del recurrente la información requerida en 19 diecinueve copias simples y aunado al hecho de que, el recurrente fue debidamente notificado por la Ponencia Instructora el día 27 veintisiete de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis para que manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones de información, por lo que en efecto con fecha 04 cuatro de octubre del mismo año, manifestó que la información le fue proporcionada por el sujeto obligado y que le servirá para presentarse como prueba en su juicio de amparo 1691/2016 del Juzgado Primero de Distrito en materia Administrativa y del Trabajo.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESUELVE:

PRIMERO.- Se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto el recurrente en contra del sujeto obligado Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco, dentro de las

actuaciones del expediente 906/2016, por las razones expuestas en el considerando VI de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se ordena su archivo como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo